



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 12 de abril del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, celebrado el 10 de abril del 2022, entre los clubes CP San Miguel y ADFB La Rambla, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CP SAN MIGUEL

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Lorena Andrino Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (107)

Sancionar a **CP San Miguel**, en virtud del artículo/s 107,3º, en relación con el 69.2.a), ambos del Código Disciplinario, con una multa en cuantía de 500,00 €.

Vistas las alegaciones formuladas por el Club Polideportivo San Miguel, este Juez de Competición considera:

Primero.- En el acta arbitral, en concreto, en el apartado de Público consta como "Otras incidencias":

"En el minuto 65 estuve obligado a parar el partido por insultos machistas hacia una jugadora visitante que se produjeron en la grada detrás de mi asistente número 2 sin conseguir identificarlo, estando el partido 7 minutos interrumpido y comunicado al delegado de campo, reanudándose el encuentro con total normalidad".

Segundo.- El Club Polideportivo San Miguel, ha formulado alegaciones, señalando entre otras cuestiones que su delegado de campo, don Faustino Mata Corrales, se acercó a la única grada existente en su campo y desde la cual se habían escuchado los supuestos insultos consiguiendo identificar, con ayuda de los allí presentes, a la persona que había expresado los mismos hacia jugadoras y árbitro asistente, vistiendo indumentaria con colores y escudos del equipo visitante,





Resolución de Competición

abandonando las instalaciones en el momento en que el citado delegado de campo se acercó a dicha persona, señalando falta de información y solicitando que el árbitro aclare los hechos.

Tercero.- En el presente caso, resulta evidente la claridad con la que el acta han sido redactada, haciendo constar el árbitro que se produjeron insultos machistas hacia una jugadora visitante, por lo resulta poco verosímil que tales insultos procedieran precisamente de la propia afición visitante. Además, continúa el árbitro señalando que no se consiguió identificar al autor de los insultos y que el partido estuvo siete minutos interrumpido. Sobre la identificación del autor de los insultos machistas, el club debería haber adoptado las medidas de seguridad, si no para evitarlos, sí para que las personas encargadas de la seguridad hubieran identificado y puesto a disposición de la autoridad competente a su autor, lo cual tampoco se ha producido.

De cuanto antecede, no se considera necesario solicitar aclaración alguna al colegiado del partido, por la claridad con que en el acta han sido redactada, y sin que por otra parte, el club haya aportado elemento de convicción alguno que desvirtúe la presunción de veracidad del acta, por lo que procede señalar que el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 69.2 a) del Código Disciplinario de la RFEF, y por tanto, sujeto a la sanción establecida en el artículo 107, 3ª) del mismo texto legal.

Se ha de recordar, que los clubes, como organizadores de los eventos deportivos son los responsables de los hechos que se produzcan en sus instalaciones, en este caso, los insultos machistas y, por tanto, el Club San Miguel se hace aquí acreedor a la sanción antes referida y descrita en el artículo 107, 3º, susceptible de sanción entre 500 y 6.000 €, considerando adecuado imponer la sanción mínima de 500 €.

En su consecuencia, este Juez Disciplinario acuerda sancionar al club San Miguel con multa de 500 € por infringir lo establecido en el artículo 107, 3º, en relación con el 69.2.a), ambos del Código Disciplinario de la RFEF.

ADFB LA RAMBLA

Amonestaciones:





Resolución de Competición

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Alejandra Perales Nieto**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

3ª Amonestación a **D. Julia Plaza Ferri**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Carla Galan Herrera**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Tamara Galan Marin**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

